

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

**NUMERO 976.**

### CORTES CONSTITUYENTES.

#### LEYES.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Se aumentará la fuerza de la Guardia civil hasta completar el número de 30.000 plazas.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de la Gobernación para abrir y llevar á efecto el enganche, con arreglo á lo que prescriben los artículos 10, 11 y 12 del reglamento del expresado cuerpo de 29 de Noviembre de 1871.

Art. 3.º Para cubrir los gastos que origine la recluta y armamento de esta fuerza se concede un crédito de 35 millones de pesetas, cuya cantidad se consignará en el presupuesto adicional á la partida correspondiente.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º En las provincias invadidas por los carlistas podrán las Diputaciones provinciales, presididas por el Gobernador ó un delegado del Gobierno, organizar con los mozas de 20 á 35 años que no estén

comprendidos en las reservas, un cuerpo armado que se denominará Reserva de la provincia.

Art. 2.º La organización de la fuerza á que se refiere el artículo anterior, se llevará á cabo en el tiempo y forma que las Diputaciones juzguen conveniente.

Art. 3.º El cuerpo así organizado, no podrá salir nunca á prestar servicio fuera de los límites de su provincial.

Art. 4.º La fuerza que se crea por virtud de esta ley, será mandada por Jefes y Oficiales del ejército.

Art. 5.º Los gastos que ocasionare la organización de la reserva provincial serán de cuenta de las respectivas Diputaciones.

Art. 6.º Los Ministros de la Gobernación y de la Guerra quedan encargados de la ejecución de esta ley. Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaria, Diputado Secretario.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los resguardos al portador de la Caja de Depósitos seguirán garantidos con renta perpétua, y disfrutarán 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortización.

Los canjes que se soliciten por los tenedores de resguardos ó antiguas cartas de pago se liquidarán por la Dirección de la Deuda, entregando á los interesados renta perpétua á 33 y 27 céntimos por 100.

Art. 2.º Los depósitos necesarios de cuenta antigua se devolverán en metálico á medida que vayan librándose del compromiso á que estaban afectos.

Art. 3.º Los títulos de Renta perpétua que resulten excedentes después de entregar á la Dirección de la Deuda, del tipo que previene esta ley, los que necesite para los canjes que aun no se han solicitado, pasarán



rán al Tesoro en equivalencia de la obligación que contrae de pagar en metálico los depósitos necesarios. Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo, para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes dos de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

#### NUMERO 987.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Los presupuestos generales del Estado aprobados para el año económico de 1872 á 1873 continuarán rigiendo hasta que las Cortes Constituyentes hayan dado la ley fundamental de la República.

Art. 2.º Forman parte integrante de este presupuesto todas las reformas y reducciones de gastos hechas por los Ministerios respectivos.

Art. 3.º Las siguientes economías y reformas se considerarán igualmente como parte del presupuesto aprobado:

Art. 4.º El cupo de la contribución directa de inmuebles, cultivo y ganadería será para el año económico de 1873 á 1874 de 18 por 100 y 1 por 100 para recargo de atenciones diversas.

Art. 5.º Queda suprimido el Apéndice letra E, y el impuesto sobre Titulos y Grandezas.

Art. 6.º Queda suprimido el derecho del 1 por 100 que devengan las herencias de ascendientes y descendientes.

Art. 7.º Se suprime el impuesto sobre cédulas de vecindad, cuyo uso no será obligatorio en ningún caso.

Art. 8.º Los sueldos y asignaciones del Estado, de la provincia y del Municipio que no lleguen á 1,000 pesetas, incluyendo las obviaciones, no pagarán cantidad alguna por razon del impuesto establecido en el art. 4.º del presupuesto de ingresos.

Art. 9.º Las orfanidades de varones terminarán á los 21 años cumplidos.

Art. 10.º Las orfanidades de hembras se llamarán en adelante dotes: estas se constituirán por las mensualidades que cobren las pensionistas, hasta la edad de 24 años cumplidos.

Todas las pensionistas que tengan hoy más de 24 años cobrarán los dos tercios de la actual pensión siempre que ésta exceda de 1,500 pesetas, ó que, deducida la tercera parte, quede reducida á mayor cantidad que la citada. Las pensionistas de menos de 1,500 pesetas cobrarán su pensión íntegramente.

Art. 11.º Ninguna pensión, jubilación, retiro ó cesantía de clases pasivas podrá exceder de 4,000 pesetas.

Art. 12.º Quedan suprimidas desde esta fecha las cesantías de los ex-Ministros. Los Ministros actuales y los que lo fueren en lo sucesivo no tendrán tampoco derecho á cesantías. En su consecuencia se suprime del presupuesto la partida á este objeto destinada.

Art. 13. Las reformas y economías que sucesivamente se introduzcan por los proyectos de ley que se aprueben formarán parte de este presupuesto.

#### Artículos adicionales.

1.º El Gobierno queda facultado para introducir en las tarifas y reglamentos de subsidio las modificaciones que la experiencia aconseje y que se consideren convenientes.

2.º Quedan suprimidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Gracia y Justicia las cantidades destinadas á sueldos ó salarios de los ejecutores de las sentencias.

3.º A los 30 dias de ser aprobado por las Cortes Constituyentes el proyecto de Constitución, el Ministro de Hacienda presentará al Congreso para su aprobación ó modificación los presupuestos definitivos de ingresos y gastos de la República federal española para el ejercicio de 1875 á 1874.

4.º Se autorizan los gastos que resultan segun el reglamento orgánico de Sanidad militar, para cuyo planteamiento se autorizó al Ministro de la Guerra por la disposición 6.º del presupuesto de Guerra de 1872 á 1873 para atender á las diferentes atenciones del servicio sanitario de hospitales y cuerpos.

5.º Igualmente el aumento que resulta del 4 y medio por 100 al 6 á que como siempre se ha elevado por término medio el número de enfermos en tiempo de paz, y que con más razón se aumentará ahora con el estado de guerra en que se encuentra nuestra Nación.

6.º Igualmente el aumento que señala el Sr. Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Gobierno de la República, en su comunicacion de 10 de Julio del corriente año y que hace referencia á los capítulos 23, 24 y 29, concediéndole al propio á dicho Ministerio la competente autorizacion para que puedan satisfacerse las atenciones que estuviesen reconocidas y pendientes de pago de años anteriores por una suma igual á la concedida en 1872 á 1873; y además que todos los créditos que figuran en el mencionado presupuesto de 1872 á 1873 para una parte del año económico, atendida la fecha de su concesion, se amplien en lo relativo á 12 meses al declarar permanentes los créditos de 1872 á 1873, puesto que estos no bastarian para un periodo semejante.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de las Cortes seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santa Maria, Diputado Secretario.

#### NUMERO 960.

#### Sección de Fomento.—Montes.

El día veinte del actual y hora de las once y media



de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Carrasquillo, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ochenta y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 961.

El dia veinte del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Cagigar, perteneciente al pueblo de Ventrosa, partido judicial de Nájera, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Ventrosa, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 965.

El dia veintuno del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Monte mayor, perteneciente al pueblo de Zorraquin, partido judicial de Santo Domingo, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de treinta pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Zorraquin, ante el Alcalde del propio pueblo, ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 966.

El dia veintuno del actual y hora de las once y media de su mañana, tendrá lugar la 2.ª subasta para la venta de los pastos del monte denominado Rabledal, perteneciente al pueblo de Zorraquin, partido judicial de Santo Domingo de Lacalzada, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por Real orden de 21 de Agosto último.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de noventa pesetas en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los mismos se verificará en las Salas Consistoriales de Zorraquin, ante el Alcalde del propio pueblo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate.

Logroño seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—El Gobernador interino, *Francisco Javier Gomez*.

NUMERO 979.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 24 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo al Capitan General de Castilla la Nueva lo siguiente:—Destituido por Decreto de esta fecha el Brigadier D. Pedro de Eguia y Lemonaria del cargo de Gobernador militar de la Provincia y plaza de Cádiz, el Gobierno de la República ha tenido á bien mandar sea dado de baja en el Estado Mayor General del Ejército y que se le forme la correspondiente causa en averiguacion de la conducta que ha observado últimamente en el ejercicio del citado cargo.

De orden del Poder Ejecutivo comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1873.—El Secretario general, José Maria Celleruelo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

NUMERO 974.

*D. Esteban Fernandez de Tegerina, Comendador de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, y Escribano de Cámara de esta Audiencia.*

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de primera instancia de Haro, formada contra Romualdo Rios y Carrillo (a) Chusma, sobre homicidio de Teodoro Martinez, se ha dictado por los Sres. Magistrados de la Seccion del Jurado, sentencia en veinte y uno de Julio ultimo, la cual comprende, la parte dispositiva del tenor siguiente:



**Parte dispositiva de una Sentencia.** «Fallamos, que debemos condenar y condenamos á Romualdo Rios y Carrillo en diez años de presidio mayor con la acceso-ria de inhabilitacion absoluta en toda su estension á que indemnice á la viuda é hijos del finado Teodoro Martinez y Garcia, con la suma de dos mil pesetas y al pago de las costas de esta causa, declará dote insolvente á los efectos legales. Asi por esta nuestra sen-tencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Leonardo Poldan.—Francisco de Santa Olalla.—Manuel Prieto Getino.—Pedro Balmaseda.»

«Pasado el término legal, sin que por las partes se ha-ya interpuesto recurso alguno contra dicha sentencia, se ha dictado en cinco del actual auto, el cual com-prende entre otros particulares el siguiente

**Particular de su auto.** «Y remítase al Gobernador de la provincia de Logroño, otro testimonio de la parte dispositiva de la indicada sentencia para su publi-cacion en el Boletin oficial.»

Y para que tenga efecto lo mandado por la Sala, es-pido la presente que firmo en Búrgos á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Esteban Fernandez de Tejerina.—Francisco Aparicio del Rey.

NUMERO 808

**D. Anastasio Hernandez, Escribano de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Cervera del rio Alhama**

Certifico: Que en el incidente que se dirá, se ha dic-tado por dicho Juzgado la siguiente sentencia:

**SENTENCIA.** En la villa de Cervera del rio Al-hama á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y tres. Visto este incidente de pobreza producido por Josefa Gascon, vecina de Igea, bajo la representacion del Procurador de este Juzgado D. Pedro Cordon, y sustanciado entre la misma, el Promotor Fiscal y los Estrados del mismo Juzgado por ausencia y rebeldia de Domingo Aroz, vecino de Agreda, contra quien aquella se propone litigar en reclamacion de una he-riedad y de algunos otros efectos; y

Resultando: que dicha Josefa carece absolutamente de toda clase de bienes y de recursos con que poder atender á su subsistencia, estando por tanto ó siendo tenida y reputada por pobre de solemnidad:

Considerando: que estos extremos se hallan plena-mente justificados en autos, y por consiguiente la refe-rida Josefa comprendida en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil:

**FALLO.** Que deba declarar y declaro á la preci-tada Josefa Gascon pobre para litigar contra expresado Domingo Aroz, con derecho á usar del papel de su clase, á que se la asista y defienda sin retribucion y á gozar de los demás beneficios que la ley le concede como tal, con la calidad y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de referida ley. Pues esta sentencia, que, además de ha-berse saber en Estrados, se publicará por edictos y en el Boletin oficial de esta provincia, á cuyo efecto se

librará la correspondiente certificacion, mediante la re-beldia de prenombrado Domingo Aroz; definitivamente juzgando y sin especial condenacion de costas, lo pro-veo, mando y firmo.—Eduardo Torres.

**PUBLICACION.** Pronunció, mandó y firmó la sen-tencia antecedente el Sr. D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia del partido de Cervera del rio Al-hama, estando celebrando audiencia pública, en el mismo dia de su fecha, de que yo el actuario certifico.—Anastasio Hernandez.—Andrés Madurga

Cuyos insertos corresponden bien y fielmente con sus originales del incidente expresado que queda en mi oficio, á que me remito. Para que conste, en cum-plimiento de lo mandado y para su insercion en el Bo-letin oficial de la provincia, expido y firmo la presente en dicha villa de Cervera del rio Alhama á veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Anas-tasio Hernandez.—V.º B.º—Eduardo Torres.

NUMERO 830

Certifico: Que en el incidente, que se dirá, se dictó por dicho Juzgado la sentencia siguiente:

**Sentencia.** En la villa de Cervera del rio Alhama á dos de Julio de mil ochocientos setenta y tres, visto por D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia del partido de la misma, el presente incidente producido por José Alvarez Ortega, vecino de Igea, como legiti-mo representante de su muger Felipa Toledo, en so-licitud de que se le declare pobre para litigar contra María Iturriaga que lo es de Pedro Galan, su conveci-no, en querrela criminal contra esta por injurias y ca-lumnias inferidas, segun se dice, á aquella, y sustan-ciado entre el José bajo la representacion del Procu-rador D. Pedro Cordon, el Promotor fiscal y los estra-dos del Juzgado en ausencia y rebeldia del Pedro Ga-lan y

Resultando: Que dicho José Alvarez Ortega no po-see con su muger más que dos fincas rústicas, una ca-sa, la mitad de una corraliza y hera de trillar, cuaren-ta colmenas y un coche mular, con cuyos productos líquidos, que importan ciento cincuenta y tres pesetas anuales; y con su trabajo á traer leña para quien se lo manda, vive sin que ejerza arte, profesion, ni oficio de ninguna otra clase.

Considerando: Que aun cuando su trabajo personal le produzca utilidades como de un bracero, las ciento cincuenta y tres pesetas, aun sin descuento de la con-tribucion, equivaleo próximamente á cuarenta y dos céntimos de peseta diarios ó sea á la cuarta parte del jornal de otro bracero que en esta localidad es de una peseta setenta y cinco céntimos diarios; hallándose por tanto comprendido en los números primero y tercero del artículo ciento ochenta y dos, relacionado con el ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil

**FALLO:** Que debo declarar y declaro al precltado José Alvarez Ortega pobre para en la representacion referida liugar contra María Iturriaga; con derecho á



usar del papel de su clase, á que se le asista y defienda  
sio retribucion y á gozar de los demás beneficios que  
la ley la concede como tal, con la calidad ó sin perjui-  
cio de lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho  
de la misma ley. Pues por esta sentencia, que, además  
de hacerse saber en estrados, se publicará por edic-  
tos y en el Boletín oficial de la provincia, mediante la  
rebeldía de Pedro Galan, definitivamente juzgando y  
sin especial condenacion de costas, lo proveo, mando y  
firmo.—Eduardo Torres.

Publicación. Publicó, mandó y firmó la sentencia  
anterior en el día de su fecha el Sr. D. Eduardo Torres  
Juez de primera instancia del partido de esta villa de  
Cervera del río Albama, estando celebrando audiencia  
pública, de que yo el Actuario certifico.—Anastasio  
Hernandez.—Andrés Madurga.

Cuyos insertos corresponden bien y fielmente de  
sus originales del incidente referido obrante en mi  
oficio á que me remito. Para que conste, en cumpli-  
miento de lo mandado expido la presente para su in-  
sercion en el Boletín oficial de esta provincia, que fir-  
mo en dicha villa de Cervera del río Albama á tres de  
Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Anastasio  
Hernandez.—Andrés Madurga.—V.º B.º—Eduardo  
Torres.

NUMERO 836.

D. Galo Sanz, Juez de primera instancia del parti-  
do de Haro.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Agapito  
Ruiz y Olalla, Nemesio Sagredo, Manuel Mardones  
Ruiz, Lesmes Molina, Pantaleon Molina, Trifon Can-  
tabrana, Benito Corcuera Ruiz, Pedro y Matias Ruiz  
Barcina, Rafaél Ocejo, Felipe y Manuel Alonso Bar-  
rasa, Pedro Ozalla, Bernardino Araña y Güemes,  
Nicolás Torrecilla Ruiz y Domingo Ruiz y Ruiz, todos  
domiciliados en la villa de Trebiana, y cuyas señas se  
expresan á continuacion para que en el preciso término  
de treinta dias contados desde la insercion de este  
edicto en la Gaceta oficial de Madrid, comparezcan en  
la cárcel Nacional de esta villa á responder de los  
cargos que les resultan en la causa que en union de  
otros se les sigue por los desórdenes públicos ocur-  
ridos en Trebiana las noches del catorce y quince de  
Mayo último bajo apercibimiento que de no verificarlo  
dentro de dicho término se les declarará réveldes y  
les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á  
la ley de enjuiciamiento criminal.

Dado en Haro á veinte y siete de Junio de mil ocho-  
cientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por su mandado  
Licenciado, Gavino Garate.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado correspon-  
de bien y fielmente con su original obrante en la causa  
de que se ha hecho escrito á que me remito. Para  
que conste y su insercion en el Boletín oficial de esta  
provincia pongo el presente que firmo en Haro á veinte  
y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—  
Licenciado, Gavino Garate.

Señas de los procesados.

Vestian pantalones de mahon, blusas y alpargatas  
abiertas con hiladillos negros, la mayor parte de ellos  
boinas, y todos excepto Rafaél Ocejo pañuelos a la  
cabeza al estilo del país. Manuel Mardones, Matias  
Ruiz Barcina, Manuel Alonso y Bernardino Araña,  
tambien solian llevar mantas morellanas.

NUMERO 871.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cándido  
Eguiluz y Marin, de diez y ocho años de edad, soltero,  
jornalero, natural y domiciliado en la villa de San Vi-  
cente, Eufrasio Gil y Garcia de veinticuatro años de  
edad, estatura más alta que baja, color moreno, pelo  
negro, ojos castaños, bien parecido, de poca barba y  
con una cicatriz en la mejilla izquierda, natural de Her-  
rin de Campos, partido judicial de Villalon, provin-  
cia de Valladolid, Gregorio Cañas y Mendí, de veinti-  
cinco años de edad, estatura la talla, color bueno,  
pelo negro, cara redonda y que vestía de estudiante,  
natural de Cirueña, partido judicial de Santo Domingo  
de la Calzada; Francisco Anduaza y Caño, natural de  
Valluércanes, partido judicial de Miranda, provincia  
de Burgos, de veintiocho años de edad, soltero, esta-  
tura regular, color moreno, pelo negro, con bigote  
tambien negro, ojos negros, nariz regular, viste cha-  
queta negra, pantalon claro y chaleco todo de pana  
con gorra de astracan y botinas de becerro; Carlos Cas-  
sas y Cárcamo, natural y domiciliado en Cuzcurrita;  
Pedro José Diez y Corral, de diez y ocho años de edad,  
soltero, jornalero, natural y domiciliado en dicho Cuz-  
currita, y Prudencio Barahona y Montejo, de diez y  
nueve años de edad, soltero, jornalero, natural y do-  
miciliado en la villa de Foncea, para que dentro del  
término de treinta dias comparezcan en este Juzgado  
con el fin de recibirles cierta declaracion en la causa  
que contra los mismos se sigue por rebelion carlista  
apercibidos que de no verificarlo, se les declarará re-  
beldes y les parará el perjuicio que haya lugar con  
arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Haro á doce de Julio de mil ochocientos  
setenta y tres.—Galo Sanz.—Por su mandado y por  
ausencia de Garate, Pedro Balmaseda.

Lo relacionado es cierto y lo compulsado correspon-  
de bien y fielmente con su original á que me remito.  
Y para que conste y su insercion en el Boletín oficial  
de esta provincia pongo el presente que firmo en Haro  
á doce de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—  
Pedro Balmaseda.

NUMERO 996.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Lorenzo  
Rodriguez Pascual, de veinte y cinco años, soltero,  
jornalero del campo, natural y domiciliado en Sotés,



partido judicial de Logroño, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Anacleto Rodríguez y Bernabé Momeniano por homicidio de Victoriano Blanco, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Balmaseda.

NUMERO 871

NUMERO 997.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabecilla Lorente y su partida carlista para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta oficial*, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirles una declaración indagatoria en la causa que se les sigue por haber penetrado en la villa de Abalos, de la que se llevaron fondos, armas y caballos, apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar, y se encarga á todos los dependientes de la policía judicial que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas se expresan, y si fueren habidas que las pongan á disposición de este Juzgado.

Señas de las caballerías.

Un caballo rojo, cerrado, con un sobrepie en la pata, de siete cuartas de alzada, de José del Rio, vecino de Abalos. Y otro tambien rojo y cerrado de seis cuartas de alzada, de Valentin Fernandez, de la propia vecindad.

Dado en Haro á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Licenciado, Tomás Ortiz.

NUMERO 1.000.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael González, natural de Córdoba, soltero, de veinte y tres años, de oficio alambrador y sin residencia fija, para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezca á ampliar una declaración que tiene prestada en la causa criminal que me hallo instruyendo contra Timoteo Barrio por lesiones á Agustina Martínez, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Haro á nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Pedro Balmaseda.

NUMERO 859.

D. Cándido Fernandez Treviño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los ocho hombres desconocidos, al parecer gitanos, que en la tarde del veinte y cuatro de Junio último, armados con palo y chuzo, asaltaron en el sitio denominado Reboñar, término municipal de Borjabad, á Justo Velilla, vecino de Gotor, atándole y conduciéndole á un corral que titulan el Nuevo, donde lo despojaron de varios efectos, dinero, dos caballerías, mulares y tres asnales que conducia cuyas señas á continuación se espresan; dejándose al marchar una pollina de desconocida procedencia y de las señas que tambien se determinan; para que en el término de quince días contados desde el en que este edicto sea inserto, comparezcan en este Juzgado y su cárcel pública á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa criminal que con dicho motivo me hallo instruyendo, en la cual así lo llevo mandado en providencia dictada con esta fecha.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, funcionarios de policía judicial y demás agentes de protección y seguridad pública, procedan á la busca, captura y conduccion en su caso á este Juzgado con las precauciones necesarias, de los citados ocho hombres desconocidos, á cuyo fin se insertan las señas que de los mismos han podido adquirirse.

Dado en Almazan á cuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Cándido Fernandez Treviño.—Por su mandado, Felipe Mena y Sevilla.

Señas de los ladrones.

Cuatro de ellos de 40 á 45 años, de estatura alta, vestidos de gitanos; los otros cuatro más jóvenes y de igual traje, de edad como de 20 á 30 años, descubiertos todos, con barba bastante cerrada y armados con palo y chuzo.

Señas de las caballerías robadas.

Un macho de 7 cuartas de alzada, de 9 á 10 años, pelo negro muy recio. Otro macho de alzada poco más ó ménos que el anterior, pelo negro, edad de 5 á 6 años, un poco garroso del pié izquierdo. Un pollino castaño, de bastante alzada, de 5 á 6 años, tambien muy recio. Otro pollino cardeno, de 6 á 7 años, de alzada como el anterior. Otro mas pequeño, entre cardeno y pardo, de edad de 12 á 13 años; todas las caballerías herradas de las cuatro estremidades y un poco cortadas de la cola.

Efectos robados.

Cinco cinchas, dos de ellas bastante estropeadas, un atarre á medio andar, dos pares de lomillos tambien á medio andar, dos mantos de lana, la una grande morellana, otra blanca de lana entre colores, unas alforjas de lana ya bastante andadas; una faja de estambre de 6 á 8 varas de larga, un pañuelo de seda á medio andar, una navaja regular y doscientos cincuenta reales en dinero, en dos monedas de á cien reales, dos de veinte y el resto en caldenilla.



NUMERO 951

**Don Primo Gregorio Alvarez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santo Domingo de la Calzada y su partido.**

SECCION DE ANUNCIOS

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal contra un titulado Juan, natural de Salinas de Añana, de veintidos á veinticuatro años de edad, estatura baja, delgado, descolorido, sin pelo de barba; que viste blusa y pantalon de tela, zapatos y una gorra sin visera de las denominadas coñas; sobre robo en la casa de su amo Angel Bañares, vecino de Baños de Rioja, en la mañana del quince del corriente; en cuya causa por auto de este dia he decretado la prision del expresado autor, á quien se cita, llama y emplaza para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; rogando á las Autoridades dispongan la busca y captura del expresado procesado y caso de ser habido con las seguridades necesarias sea remitido á las cárceles de este partido, quedando obligado al tanto su justa reciprocidad.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á veintitres de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

NUMERO 972.

Por el presente presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Gumersindo Altuzarra y á los demás que le acompañaban la mañana del diez y siete de Julio último cuando penetraron en la villa de Herraméluri, contra quienes instruyo causa criminal sobre robo de un caballo de D. Francisco Paula Salazar, vecino de dicha villa, así que á Damian Bardecis, Domingo Villar y Nicanor García, mozos solteros, residentes en referida villa, que se incorporaron á dicha partida, para que en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan, bajo apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santo Domingo de la Calzada á cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Primo Alvarez.—Por su mandado, Victoriano Pancorbo.

NUMERO 984.

**Don Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.**

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en este Juzgado Benito Berecochea y Crespo, (a) el provinciano, natural del Villar de la Guardia y vecino de Daroca, de cuarenta años de edad, casado, labrador,

al cual se le concede el término de quince dias desde la publicacion de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid para que comparezca en este Tribunal para hacerle saber cierta providencia en la causa que se le sigue sobre amenazas graves é incendio, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término que se le señala será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Sres. Jueces de primera instancia, autoridades civiles y militares, agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sugeto, y donde quiera que sea habido lo detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Logroño á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Pablo Lazcano.—Por su mandado, Nicasio Egaña.

NUMERO 985.

**D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia comisionado de este partido para instruccion de sumarios por delitos contra el orden público.**

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo, á Miguel Saenz de Cenzano y Ruiz Clavijo, soltero, de diez y nueve años, natural y domiciliado en Rivafrécha, cuyo paradero se ignora, hijo de D. Gaspar y Doña Cesárea; á fin de que dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por desaparicion del pueblo de su residencia y sospechas de que haya ingresado en las filas carlistas, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares y Agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sugeto y donde quiera que sea habido, lo detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado especial con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Logroño á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Rodriguez Garcia.—Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 986.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Arnaez, Francisco Rubio, Manuel Saez Rubio y Tomas Diaz, domiciliados en Canicero, sin que por ahora puedan suministrarse más señas y cuyos paraderos se ignora; á fin de que dentro del término de



diez dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre rebelion en sentido carlista; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, y Agentes de policia judicial y á todos los ciudadanos, para que procuren la busca de dichos sujetos y donde quiera que sean habidos los detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado especial con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Logroño á siete de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Rodriguez Garcia — Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 995.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Atilano Uriarte y Vigas, soltero, de veinte años, natural y domiciliado en esta capital, sin que por ahora puedan suministrarse más señas, y cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion de esta requisitoria en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid se presente en la cárcel pública de este partido á prestar declaracion indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre haberse ausentado de esta ciudad y suponersele haya ingresado en las filas carlistas; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo en nombre de la Nacion exhorto á los Señores Jueces de primera instancia, Autoridades civiles y militares, Agentes de policia judicial, y á todos los ciudadanos para que procuren la busca de dicho sugeto y donde quiera que sea habido lo detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado especial con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en Logroño á ocho de Agosto de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco Rodriguez Garcia — Maximino Ruiz de la Cuesta.

NUMERO 998.

Se cita al mozo Juan Perez Garcia, hijo de Pablo y de Saturnina declarado útil para el reemplazo, se presente en esta Alcaldia el dia 21 del presente mes y hora de las cinco de su mañana, á disposicion del comisionado para emprender la marcha á la Capital á la entrega en Caja para la reserva, previniéndole que de no hacerse y no se presentase en la Dputacion pro-

vincial el dia 22 del mismo con aquel objeto le parará el perjuicio que haya lugar.

Matute Agosto 8 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Juan Saez.

SECCION DE ANUNCIOS.

NUMERO 999.

En la Secretaria del Ayuntamiento de Angunciana se halla de manifiesto el proyecto aprobado de las obras de ensanche del Cementerio de dicho pueblo á fin de que los vecinos que tengan que hacer alguna reclamacion en contra del referido proyecto lo verifiquen en la espresada Secretaria dentro del término de ocho dias á contar desde el dia de la fecha de este anuncio.

Angunciana y Agosto 10 de 1873.—El Alcalde, Andrés Ballugera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el presente año económico se halla terminado, y en su consecuencia espuesto al público por el término de seis dias para que los contribuyentes en el comprendido puedan enterarse de sus respectivas cuotas y hacer las observaciones que crean convenientes.

Baños de Rio Tovia 7 de Agosto de 1873.—El Alcalde, Pedro Espiga.—El Secretario del Ayuntamiento, Lucas Asensio.

INVITACION.

En el Colegio de Señoritas, que en esta ciudad dirigen las Religiosas Concepcionistas dedicadas á la enseñanza, Plaza de la Cadena, núm. 58, y en los dias 25, 26 y 27 del presente mes de Agosto, tendrá lugar en los salones del mismo una Exposicion de las labores hechas por las Señoritas educandas de dicho Colegio.

El salon estará abierto al público durante los citados dias de 9 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, en cuyas horas podrán concurrir las personas que gusten honrar con su asistencia este solemne acto.—La Superiora del Colegio, Sor Joaquina Hamand.

El dia tres del actual desaparecieron de la Dehesa de Serradero, jurisdiccion de este pueblo las caballerias que á continuacion se espresan.

Un caballo, castaño, de siete á ocho años, tocado de los hombros como igualmente de los riñones, de siete cuartas de alzada, tuerto del ojo izquierdo, una pata blanca

Un muleto de dos años, de seis cuartas de alzada poco más ó ménos, mohino, con la crin recién esquilada, pelo negro, herrado de las manos.

Otro muleto de dos años, alzada seis cuartas poco más ó ménos, pelo entre rojo, bozalvo, herrado de las manos.

Pedroso y Agosto 7 de 1873:

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO DE MENCHACA.